



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16728
13 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santiago De Tolú (Sucre), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 9611**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **2**, identificado con el Código **OPEC No. 42862**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	42862	1	C.C. 1090427314	Diana Carolina Rodríguez Madrigal

Justificación

“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:

- 1. Frente a la experiencia en la Alcaldía municipal de San Cayetano de Febrero a abril de 2016. al contrastado con los aportes de seguridad social no cuenta con aportes en ese periodo lo cual es una inconsistencia con la planteado en la certificación*
- 2. La certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo.*
- 3. La experiencia N. 4, correspondiente a la certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

funciones par tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo.

5. La certificación de la Temporal SA no cuenta con funciones par tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo. Anexo: Consulta ADRES. (...)"

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de las listas conformadas para los empleos identificados con las **OPEC No. 42862** ofertados en el **proceso de selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora Diana Carolina Rodriguez Madrigal ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"**. (Negrilla fuera de texto)

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

El Proceso de Selección No. 1128 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegible conformadas en el marco del proceso de selección 1128, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019**. modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42862**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42862	Técnico administrativo	367	2	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: clasificar toda la información actualizada y sistematizada de la base de datos del sisben, con el fin de lograr la identificación de los beneficiarios potenciales a los programas sociales del estado, aplicando la normatividad vigente.

Funciones

- 1.Mantener permanentemente actualizada y publicar la base de datos de la población pobre y vulnerable del Municipio, potenciales beneficiarios del régimen subsidiado para garantizar la objetividad y transparencia en la selección de afiliados a dicho régimen, conforme a los procesos establecidos.
- 2.Coordinar la identificación de la población pobre y vulnerable del municipio para la debida selección y clasificación dentro del sistema de información relacionada con la caracterización de los beneficiarios de los servicios del Estado. SISBEN.
- 3.Priorizar los beneficiarios del régimen subsidiado de salud de conformidad con la normatividad vigente
- 4.Atender y orientar al público sobre información relacionada sobre el sisben
- 5.Apoyar las actividades tendientes a capacitar a los ciudadanos sobre los beneficios del sisben y sobre las sanciones que determina la Ley para aquellos que le den mal uso al programa
- 6.Facilitar la clasificación de los postulantes al programa de manera rápida, objetiva, uniforme y equitativa
- 7.Recibir la documentación requerida para la entrega del carnet
- 8.Entregar a la comunidad los carnet debidamente elaborados y firmados por el funcionario correspondiente
- 9.Revisar los planes, programas, proyectos y normas que regulan la prestación del régimen subsidiado antes de aplicar los procedimientos requeridos para cumplir el plan de ejecución.
- 10.Recibir y dar trámite inmediato a las quejas y reclamos presentados por la comunidad relacionados con el carnet
- 11.Solicitar, recolectar y clasificar la información requerida para las actividades sobre el régimen subsidiado y programas de salud y utilizarla para las aplicaciones necesarias, en la planeación y programación.
- 12.Realizar las novedades en la base de datos conforme a los lineamientos del DNP.
- 13.Expedir constancias del nivel de pobreza de la población conforme al sistema de selección de beneficiarios
- 14.Entregar a la ARS los listados de la población priorizada para recibir los subsidios de salud.
- 15.Realizar el cruce de los listados de los afiliados a las diferentes ARS, con el fin de detectar casos de múltiples afiliaciones
- 16.Entregar novedades y maestro, a la oficina de aseguramiento, para que puedan hacer las proyecciones financieras pertinentes sobre los recursos del régimen subsidiado.
- 17.Rendir los informes a los órganos de control y demás instancias que los requieran e en los términos establecidos por el marco legal vigente.
- 18.Recibir, revisar, radicar, tramitar, distribuir, clasificar documentos y correspondencia de su oficina
- 19.Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno MECI y demás criterios adoptados por el sistema de Calidad de la Alcaldía.
- 20.Cumplir las demás funciones que le asignen las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo y el área de desempeño

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Requisitos de Estudio: Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en: Ciencias de la Educación; Ciencias Sociales y Humanas; Administración; Economía, Sistemas

Requisitos de Experiencia: Dos (2) años de experiencia laboral

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ MADRIGAL

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Frente a la experiencia en la Alcaldía municipal de San Cayetano de Febrero a abril de 2016, al contrastarlo con los aportes de seguridad social no cuenta con aportes en ese periodo lo cual es una inconsistencia con lo planteado en la certificación”.

Yo, DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.427.314 expedida en Cúcuta N. de S. declaro bajo gravedad de juramento que si realice los aportes a seguridad social correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año 2016.

Personalmente solicité a la alcaldía del municipio de San Cayetano - Norte de Santander, el acceso a los radicados de los informes de actividades y cuentas de cobro de los meses febrero, marzo y abril del año 2016, ya que estos fueron anexados los soportes de pago de la seguridad social. Adicionalmente solicité a la Empresa Promotora de Salud donde estaba afiliada (COOMEVA EPS) el historial detallado de semanas cotizadas y revisando no se reflejan los pagos correspondientes a los meses marzo y abril, como se puede evidenciar en la imagen 1.

Motivo por el cual he solicitado información a la COOMEVA EPS, adjuntando las planillas de seguridad social como soportes de pago de los respectivos meses, quedando bajo radicado 5350089, como se puede evidenciar en la imagen 2. Además, la asesora que me atendió me explicó que, si realice los aportes, pero no radique en la EPS la solicitud de afiliación como independiente no van aparecer esos porque esos recursos quedan en el ADRES, que posiblemente eso sucedió ya que estaba afiliada hace mucho tiempo como cotizante secundario. Hasta la fecha no he recibido respuesta ya que dicha EPS se encuentra en liquidación.

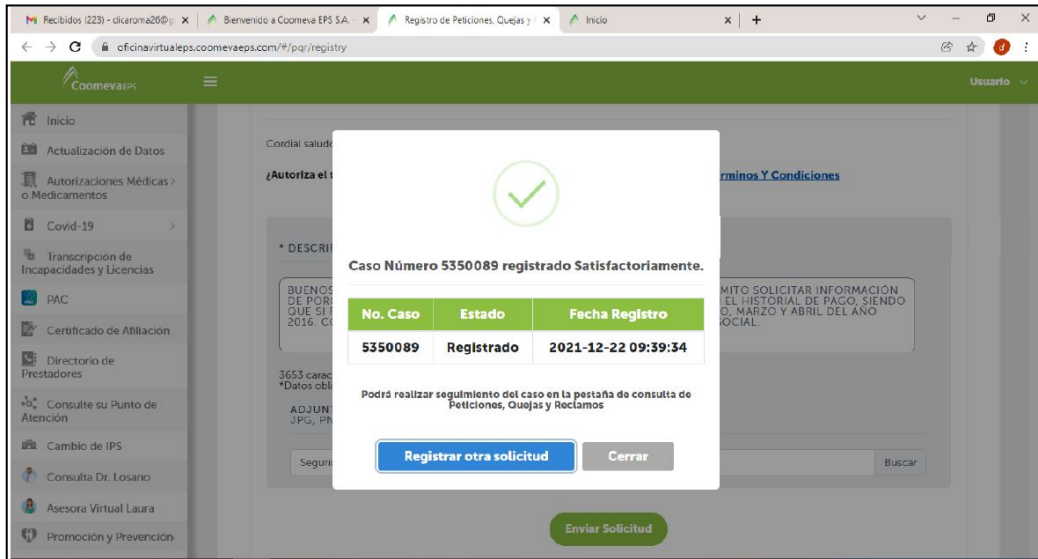
Revisando más afondo encuentro que en el historial de semanas cotizadas a corte del mes de junio de 2016 de la Administradora de Fondo de Pensión – AFP PROTECCIÓN donde cotizaba para el año 2016, sí se reflejan los aportes realizados en los meses de febrero, marzo y abril del año 2016. Como se puede evidenciar en la imagen 3.

Por lo que adjunto a este oficio en documento PDF: Soporte de pago de seguridad social de febrero, marzo, abril del año 2016, historial de semanas cotizadas en la EPS COOMEVA, historial de semanas cotizadas en la AFP- PROTECCIÓN a corte de junio de 2016. (Contraseña de privacidad de los documentos es: 1090427314)

Además, tener en cuenta que en el acuerdo 20191000001676 del 04-03-2019 que rige el concurso, no se precisa que la no correspondencia de la afiliación al sistema de seguridad social sea una causal para invalidar la respectiva certificación o dejar de considerar la experiencia laboral.

201700	7130918001	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201705	7145588952	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201704	7145509081	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201703	7139017211	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201702	7128198333	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201701	7123788753	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201612	7115953136	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201611	7114262113	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201610	7106143075	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201609	7102501589	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201608	7198051680	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201607	7291192918	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201606	7289723174	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201605	7283471247	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201602	7272435486	0	COTIZANTE	ACEPTADO
201602	940726051059	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201601	940725772732	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201512	940725688915	30	COTIZANTE	ACEPTADO
201511	940725025908	30	SECUNDARIO	ACEPTADO
201510	89895530	30	SECUNDARIO	ACEPTADO
201509	940725564404	24	SECUNDARIO	ACEPTADO

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

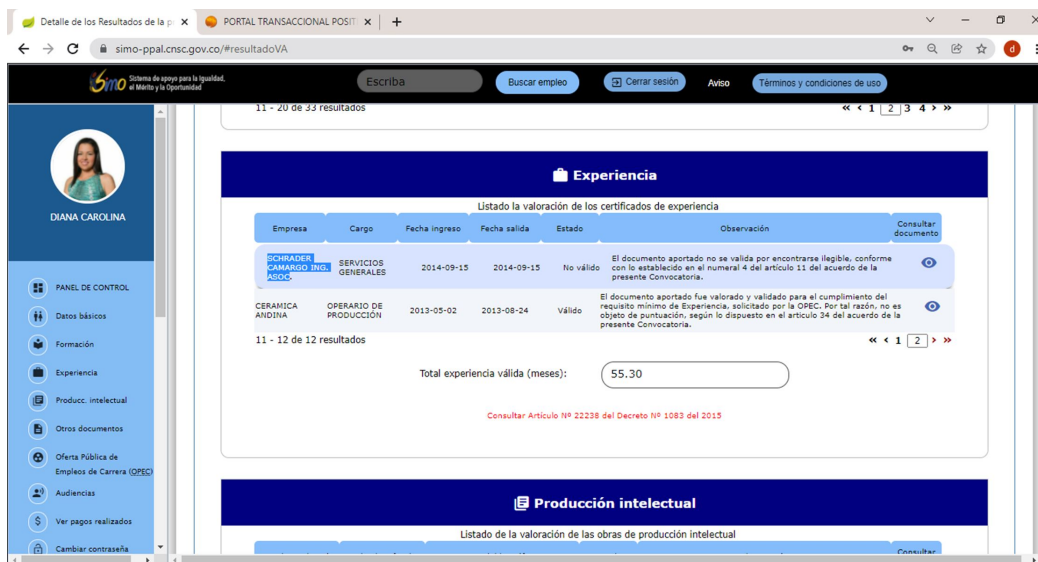


The screenshot shows a PDF document with a table titled "Historia Laboral Oficial". The table lists employee information and their labor history. The columns include: Administradora de origen, Tipo, N° identificación, Razón Social del Empleador, Período Inicial, Período Final, Ingresos Base de Cotización, and Días Cotizados.

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial	Período Final	Ingresos Base de Cotización	Días Cotizados
PROTECCION	NI	880030081	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADO	01/2016	01/2016	\$ 924.000	30
PROTECCION	NI	880030081	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADO	02/2016	02/2016	\$ 644.350	30
PROTECCION	NI	880030081	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADO	03/2016	03/2016	\$ 644.000	30
PROTECCION	NI	880030081	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADO	04/2016	04/2016	\$ 881.000	30
PROTECCION	NI	880030081	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADO	05/2016	05/2016	\$ 811.000	30
PROTECCION	NI	880030081	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADO	06/2016	06/2016	\$ 956.000	30
PROTECCION	NI	880030081	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADO	07/2016	07/2016	\$ 886.000	30
PROTECCION	NI	880030081	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADO	08/2016	08/2016	\$ 146.000	6
PROTECCION	CC	1060427314	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL	09/2016	01/2016	\$ 644.350	150
PROTECCION	CC	1060427314	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL	02/2016	02/2016	\$ 1.200.161	30
PROTECCION	CC	1060427314	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL	03/2016	03/2016	\$ 693.456	30
PROTECCION	CC	1060427314	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL	04/2016	04/2016	\$ 630.041	30
PROTECCION	CC	1060427314	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL	05/2016	06/2016	\$ 1.140.000	30
PROTECCION	CC	1060427314	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL	07/2016	07/2016	\$ 693.306	30
PROTECCION	CC	1060427314	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL	08/2016	08/2016	\$ 668.458	120
PROTECCION	CC	1060427314	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL	01/2017	01/2017	\$ 650.704	30
PROTECCION	CC	1060427314	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL	02/2017	02/2017	\$ 740.428	30

Además, tener en cuenta que en el acuerdo 2019100001676 del 04-03-2019 que rige el concurso, no se precisa que la no correspondencia de la afiliación al sistema de seguridad social sea una causal para invalidar la respectiva certificación o dejar de considerar la experiencia laboral.

2 “(...) La certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con funciones por tanto es INVÁLIDA”. Dicha certificación no es legible por lo tanto no fue tomada en cuenta en valoración de los antecedentes. Como se puede constatar en la plataforma de SIMO y se evidencia en la imagen 4.



3. “(...) La certificación No. 4, correspondiente a la certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidos en el artículo 15 del Acuerdo”.

Los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 42862 la experiencia requerida es de: Dos (2) años experiencia laboral, el inciso 3 del artículo 15 del acuerdo 20191000001676 del 04-03-2019 que rige el concurso señaló:

“(…) En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifique.”

De acuerdo con lo señalado, no sería necesario que las certificaciones presentadas en este caso, incluyeran las funciones. Por lo tanto, la certificación No 4 de Schrader Camargo si cumple y por lo tanto fue validada por la universidad Andina.

4. 5 “(…) La certificación de la Temporal SA no cuenta con funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidos en el artículo 15 del Acuerdo”

Los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 42862 la experiencia requerida es de: Dos (2) años experiencia laboral, el inciso 3 del artículo 15 del acuerdo 20191000001676 del 04-03-2019 que rige el concurso señaló:

“(…) En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifique.”

De acuerdo con lo señalado, no sería necesario que las certificaciones presentadas en este caso, incluyeran las funciones. Por lo tanto, la certificación de la Temporal SA si cumple y por lo tanto fue validada por la universidad Andina.

Dicho lo anterior, autorizo a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la alcaldía municipal de Santiago de Tolú – Sucre para que soliciten los documentos mencionados en este oficio ante la alcaldía del municipal de San Cayetano, la EPS Coomeva y la AFP Protección y así se compruebe la veracidad de la información brindada.

Solicito a la CNSC que se estudie mis documentos aportados en SIMO. ya que la comisión de personal no tiene la autoridad para invalidar un documento, para eso la CNSC contrató a la universidad Andina para revisar la documentación aportada por los aspirantes.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42862	1	Diana Carolina Rodríguez Madrigal

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:

1. Frente a la experiencia en la Alcaldía municipal de San Cayetano de Febrero a abril de 2016. al contrastado con los aportes de seguridad social no cuenta con aportes en ese periodo lo cual es una inconsistencia con la planteado en la certificación

2. La certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo.

3. La experiencia N. 4, correspondiente a la certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con funciones par tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo.

5. La certificación de la Temporal SA no cuenta con funciones par tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo. Anexo: Consulta ADRES. (…)", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero informar que una vez revisados los documentos aportados por la aspirante los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia anexo en la sección de Estudio a folio uno (1) título correspondiente al programa de Administradora en Salud Ocupacional, el cual fue expedido por la CORPORACIÓN UNIVERSATARIA MINUTO DE DIOS, otorgado el día 02 de diciembre de 2019.

Así mismo, se evidencia que aportó certificaciones laborales dentro de la cuales se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos – VRM, la expedida por la Alcaldía Municipal de San Cayetano, por medio de contrato de prestación de servicios, así:

ENTIDAD	Contrato de Prestación de Servicios No.	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
ALCALDÍA MUNICIPAL	086 de 2016	17/05/2016	24/12/2016		7	8

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos				
42862	1	Diana Carolina Rodríguez Madrigal				
Análisis de los documentos						
DE SAN CAYETANO	013 de 2017	04/01/2017	30/12/2017		11	27
	216 de 2019	06/06/2019	30/10/2019		4	25
TOTAL, TIEMPO EXPERIENCIA LABORAL					2	

Ahora bien, de acuerdo con las certificaciones aportadas y validadas por el operador para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia, se puede evidenciar que la aspirante cuenta con un total de 2 años, cumpliendo así con el requisito mínimo en cuanto al tiempo requerido para el empleo a proveer, el cual es:

"Experiencia: Dos (2) años de experiencia laboral" (Negrilla fuera de texto)

Es importante resaltar que el empleo requiere de experiencia laboral para lo cual el inciso 5 del artículo 11 del Decreto ley 785 de 2005, establece que es:

"Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio." (Negrilla fuera de texto)

A su vez, el Acuerdo de Convocatoria dispone que cuando se exige experiencia profesional o experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones contengan las funciones, en atención a la definición de las mismas (Artículo 15).

En conclusión y dado que el empleo exige únicamente "Experiencia Laboral" la aspirante con el documento aportado, acreditó el cumplimiento de la misma.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud respecto de las certificaciones correspondientes a *Schrader Camargo y Temporal SA*, se informa que las mismas no fueron objeto de verificación en la Etapa de Requisitos Mínimos – VRM, pues con la aportada por parte de la Alcaldía Municipal De San Cayetano cumple con el tiempo requerido por el empleo.

Finalmente frente a lo manifestado por la Comisión de Personal, referente a (...) *"al contrastarlo con los aportes de seguridad social no cuenta con aportes en ese periodo lo cual es una inconsistencia con lo planteado en la certificación". (...)*, para lo cual la aspirante presenta escrito de defensa, donde informa que *"si realice los pago aportes, pero no radique en la EPS la solicitud de afiliación como independiente no van aparecer esos porque esos recursos quedan en el ADRES, que posiblemente eso sucedió ya que estaba afiliada hace mucho tiempo como cotizante secundario. Hasta la fecha no he recibido respuesta ya que dicha EPS se encuentra en liquidación."*

Se informa que la CNSC únicamente se concentra en determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de estudio como de experiencia solicitados para proveer el empleo 42862, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el artículo 6 del **Acuerdo No. 2019100001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 201910000082606 del 17 de julio de 2019; escapando de la competencia de esta Comisión Nacional lo referente a los aportes realizados o no al Sistema General en Seguridad Social de los aspirantes, por lo que, esta Comisión no se pronunciará al respecto de las mismas ya que no hacen parte de los requisitos de participación del proceso de selección, por lo que no hacen parte de la Verificación de Requisitos mínimos – VRM.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **acreditó la experiencia laboral requerida**, el Despacho **NO** accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, por encontrarse que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 42862**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MADRIGAL**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9611 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 42862** ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito y experiencia relacionada exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 9611 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1128 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1090427314	Diana Carolina Rodríguez Madrigal

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1128 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctora **JUVENTINA VILLALOBO BERTEL**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, en la dirección electrónica: talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

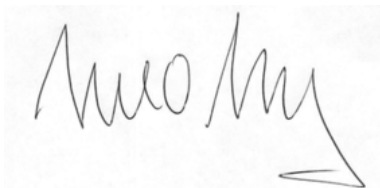
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **LUZCELY TOUS DELGADO** Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

^[2] Ibidem